



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6

CFP 19936/2018/TO1/3

lineamientos fijados por el Máximo Tribunal en el documento referido y por la Cámara Federal de Casación Penal en el art. 1 de la Acordada nro. 4/20 y su remisión al art. 6 -primer párrafo- de la Acordada nro. 7/09 de ese cuerpo, se habilitó la presente feria judicial extraordinaria y se corrió vista del planteo en cuestión al Ministerio Público Fiscal.

II.- Así las cosas, la Auxiliar Fiscal, Dra. María Laura Ferraris, mediante su escrito solicitó que, previo a dictaminar sobre el caso, le sea requerido al Director del C.P.F. I de Ezeiza un informe tendiente a corroborar si el interno efectivamente padece el virus de H.I.V. y, en tal caso, si el Complejo puede alojarlo sin que ello repercuta en un agravamiento de su salud, teniendo en cuenta la pandemia recientemente declarada. Una vez arribada dicha diligencia, requirió que le sea corrida nueva vista.

III.- Puestos a resolver, adelantaremos que habrá de concederse la morigeración solicitada por los argumentos que desarrollaremos a continuación.

En primer término, debe recordarse que al imputado Carrera se le atribuye el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización previsto en el artículo 5°, inciso "c" de la ley 23.737, y se encuentra detenido por ello ininterrumpidamente desde el día 26 de octubre de 2018, momento en cual fue aprehendido por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en el Aeroparque Jorge Newbery de esta ciudad.

Por otro lado, junto con el extenso tiempo de encierro preventivo que lleva sufriendo Carrera, debemos tener en cuenta la circunstancia de que aún no se ha fijado en autos fecha para el inicio del debate oral y público en el que se lo juzgará en definitiva sobre su responsabilidad en el hecho imputado.

En ese marco, dado el avance de la pesquisa y toda vez que en el expediente se han cumplido todas las medidas de instrucción solicitadas por las partes, tanto ante el Juzgado de grado como ante este Tribunal, entendemos que el riesgo procesal de posible entorpecimiento de la investigación, ponderado oportunamente en la medida coercitiva de la libertad dictada por el Juzgado instructor y

Fecha de firma: 02/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS ENRIQUE POLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#33107261#258066911#20200402200811129



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CFP 19936/2018/TO1/3

confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, ha perdido preponderancia. Ahora bien, dicha situación por sí sola no justificaría que este Tribunal excarcele lisa y llanamente al imputado Carrera, puesto que aún subsisten otros riesgos evaluados oportunamente en la instrucción. Sin embargo, entendemos que, a la luz de lo establecido por el artículo 210 del C.P.P.F., la medida cautelar dispuesta a fin de neutralizarlos puede ser morigerada.

A estos argumentos procesales debemos agregar la circunstancia de ser el detenido portador de HIV -conforme lo informara el H.P.C. vía correo electrónico-, padecimiento que eventualmente podría agravar la salud del interno puesto que lo coloca dentro de los grupos de riesgo descriptos por la O.M.S. en función del covid-19 por el que el P.E.N. declaró la emergencia sanitaria (conf. Decretos n° 260/20, su modificatorio n° 287/20 y el n° 297/20).

En esa lógica consideramos irrelevante contar con la información sobre el tratamiento que recibe en la unidad penitenciaria -medida solicitada por la Auxiliar Fiscal - bastando tener por acreditada la condición de portador de HIV y su inclusión en la nómina de internos en riesgo.

En resumen, dicha morigeración deberá implementarse en forma de arresto domiciliario conforme lo dispuesto por el inc. "J" del art. 210 del C.P.P.F.

Asimismo, se le deberá imponer las siguientes obligaciones: prohibición de ausentarse del domicilio indicado, quedando sólo autorizado su egreso, en forma excepcional, por razones de urgencia médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a este Tribunal y a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal en el plazo de 48 horas de producida, y comparecer todas las veces que fuera convocado por estos estrados, todo ello bajo apercibimiento de revocar el régimen de morigeración de prisión.

Por otro lado, se deberá comunicar a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal, a fin de que, una vez finalizada la emergencia sanitaria, comience con la supervisión y control del régimen dispuesto, debiéndose informar semanalmente a esta judicatura. También deberá

Fecha de firma: 02/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS ENRIQUE POLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#33107261#258066911#20200402200811129



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CFP 19936/2018/TO1/3

requerirse a la Dirección Nacional de Readaptación Social dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los fines de que, en los términos de la Resolución 1379/2010 (B.O. 01/07/2015) de dicho Ministerio, disponga las medidas del caso para que el personal del "Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica" le coloque, en caso de ser posible, un mecanismo de vigilancia electrónica.

Seguidamente, se deberá poner en conocimiento del Sr. Director del C.P.F. I de Ezeiza que deberá trasladar -en el día de la fecha- a _____ Carrera al domicilio sito en la calle _____, _____, Localidad de _____, PBA, donde cumplirá la respectiva medida de morigeración de prisión, siempre y cuando no medie orden de restricción alguna de su libertad ambulatoria emanada de autoridad competente.

Sumado a ello, se deberá requerir que previo a cumplir con dicha diligencia se adopten las medidas necesarias para descartar -por el momento- que el justiciable presenta síntomas compatibles con el COVID-19.

Por último, requiérasele que labre la correspondiente acta donde Carrera deberá ser notificado de todo lo antes dispuesto y luego remitir aquélla constancia en el plazo de 24 horas al correo electrónico del Tribunal.

En razón de ello, el Tribunal

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al pedido de morigeración de la detención efectuado por la defensa y conceder el arresto domiciliario a _____ Carrera, quien deberá cumplirlo en el domicilio de la calle _____, _____, Localidad de _____, PBA, imponiéndosele: 1) prohibición de ausentarse del domicilio indicado, quedando sólo autorizado su egreso, en forma excepcional, por razones de urgencia médica, debiendo acreditar dicha circunstancia a este Tribunal y a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal en el plazo de 48 horas de producida. 2) comparecer todas las veces que fuera convocado por

Fecha de firma: 02/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS ENRIQUE POLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#33107261#258066911#20200402200811129



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6
CFP 19936/2018/TO1/3

estos estrados, todo ello bajo apercebimiento de revocar el régimen de morigeración de la prisión decretada a su respecto (art. 210, inc. "J" del C.P.P.F.).

II.- LIBRAR OFICIO a la Dirección Nacional de Control y Asistencia de la Ejecución Penal comunicando la presente resolución.

III.- LIBRAR OFICIO al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza a fin de que disponga los medios necesarios para que indefectiblemente -en el día de la fecha- proceda al traslado de _____ Carrera al domicilio de la calle _____, _____, Localidad de _____, PBA, donde cumplirá el arresto domiciliario, siempre y cuando no medie orden de restricción alguna de su libertad ambulatoria emanada de autoridad competente.

IV.- DISPONER que previo a efectuar el traslado del nombrado, se deberá efectuar respecto del imputado Carrera, las medidas necesarias para descartar -por el momento- que el justiciable presenta síntomas compatibles con el COVID-19.

V.- Fecho, LABRAR la correspondiente acta donde Carrera deberá ser notificado de todo lo antes dispuesto y aportar un contacto telefónico propio o de alguna persona referente, y luego remitir aquella constancia en el plazo de 24 horas al correo electrónico del Tribunal.

Notifíquese.

Ante mí:

Fecha de firma: 02/04/2020

Firmado por: RODRIGO GIMÉNEZ URIBURU, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: GUILLERMO COSTABEL, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: CARLOS ENRIQUE POLEDO, SECRETARIO DE CAMARA



#33107261#258066911#20200402200811129